

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Responsabilidad
Rad. Nro. 11001310302420230022800

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

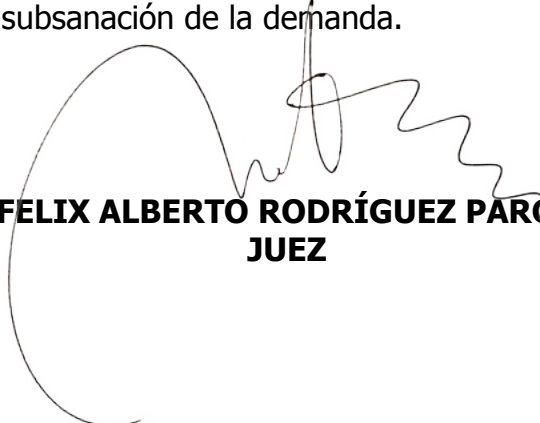
1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitido desde la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandantes y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido con una antelación no mayor a un (1) mes.
3. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica del registro civil de nacimiento así como el de defunción de la menor LUISA FERNANDA MORA LEMUS (q.e.p.d.), o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HAGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
4. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de diversos tipos de indemnización, HAGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia.
5. ACREDÍTESE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
6. Señálese el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los médicos tratantes citados como testigos, y enúnciese concretamente los hechos

objeto de la prueba.

7. Indíquense las direcciones físicas y electrónicas que posea el representante legal de la demandada.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

C.C.R.